

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	Versión :02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM	Serie:	Página 1 de 1

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 044 DE 2023 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2014”.

Señor presidente y Honorables concejales:

Me correspondió por solicitud del presidente del Honorable Concejo Municipal realizar la PONENCIA para el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 044 de 2023.

OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Acuerdo No. 044 de 2023 tiene como objetivo adoptar la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2014 con el fin de asegurar la consecución de los objetivos y las estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes del citado plan y consolidar el modelo territorial.

MARCO LEGAL Y NORMATIVO:

Marco normativo de la Modificación Excepcional de norma Urbanística de los planes de ordenamiento territorial. La revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial se prevé como una necesidad propia de la dinámica de los municipios, teniendo en cuenta que se tiene la obligación de orientar de manera anticipada y ordenada el desarrollo del territorio en función de la visión de largo plazo y del modelo territorial.

En este contexto, es necesario hacer referencia a las disposiciones legales que articulan la vigencia de los planes de ordenamiento territorial y de sus contenidos; así mismo, a los parámetros que las entidades territoriales deben seguir para la revisión del Plan, o para la modificación excepcional de las normas urbanísticas que lo conforman.

El artículo 5 de la Ley 388 de 1997 define el ordenamiento del territorio como un conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertadas emprendidas por los municipios en ejercicio de la función pública, tendiente a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, y en armonía con el ambiente y las históricas y culturales.

Por su parte el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	Versión :02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM	Serie:	Página 2 de 1

adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Para el caso de la modificación excepcional de norma urbanística del los planes de ordenamiento territorial, el Decreto Nacional 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio precisa en su artículo 2.2.2.1.2.3.4, que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial, y podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal, siempre que se demuestren y soporten en estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación.

Las normas urbanísticas estructurales, "...son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados." (Art 1º Ley 902 de 2004)

Así mismo es necesario hacer referencia a algunas disposiciones que dan cumplimiento a los parámetros y trámites para aprobar y adoptar la Modificación Excepcional de norma urbanística. En este sentido, la ley 388 de 1997 y el Decreto nacional 1077 de 2015 establecen lo siguiente:

Ley 388 de 1997

"ARTÍCULO 24.- Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	Versión :02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM	Serie:	Página 3 de 1

objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.

En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla.

2. Durante el mismo término previsto en el numeral anterior se surtirá la instancia de concertación con la Junta Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia.

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

4. Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Las administraciones municipales y distritales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

(...)

“ARTÍCULO 25.- Aprobación de los planes de ordenamiento. El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración”.

Decreto Nacional 1077 de 2015.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	Versión :02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM	Serie:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.5 Trámite para aprobar y adoptar las revisiones. Todo proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos, se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el artículo 24 modificado por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

Cuando los municipios hayan adoptado su Plan de Ordenamiento Territorial - POT por primera vez, se entenderá que los siguientes proyectos corresponden a la revisión o modificación del mismo, para los cuáles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 transcurridos noventa (90) días calendario desde la presentación del proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT o de alguno de sus contenidos al concejo municipal o distrital sin que este apruebe, el alcalde podrá adoptarlo por decreto.

Ante la declaratoria de desastre o calamidad pública, los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana del proyecto de revisión podrán ser adelantados paralelamente ante las instancias y autoridades competentes.

PARÁGRAFO. No se someterá a consideración del concejo municipal o distrital el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT sin haber agotado los trámites correspondientes ante cada una de las instancias de concertación y consulta previstas en la Ley 388 de 1997”.

Por otra parte, por tratarse de una Modificación Excepcional de norma urbanística, del Plan de Ordenamiento Territorial, según el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se deberá acompañar únicamente por los siguientes documentos:

El documento de seguimiento y evaluación.

Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente.

La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva.

El Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente, en el cual debe indicarse claramente los artículos que se modifican y el contenido de los mismos.

MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA.

Bajo el contexto anterior, la Administración municipal desarrolla la modificación excepcional de la norma urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial, a partir de los análisis técnicos efectuados sobre las siguientes motivaciones centrales relacionadas con el ordenamiento, las cuales se identifican a continuación:

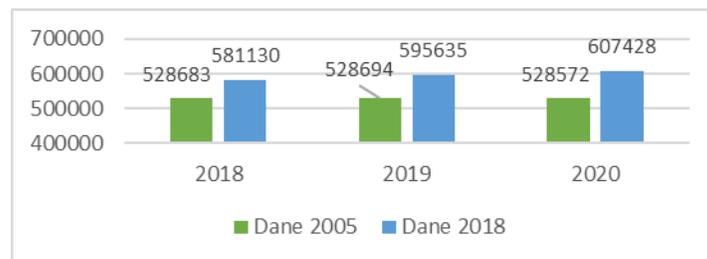
a. Cambios en las proyecciones y composición poblacional. Los resultados del Censo General 2018 elaborada por el DANE, mostraron un comportamiento diferente en los parámetros demográficos en relación al censo de población de 2005. Los cuales evidencian cambios significativos en la dinámica poblacional

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	Versión :02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM	Serie:

entre el Censo 2018 y el Censo de 2005 el cual fue utilizado en la elaboración del Plan de ordenamiento territorial en el año 2014.

Al comparar las proyecciones del censo 2005 y el censo 2018 se registra un incremento poblacional significativo, estimado de 78.852 para el año 2020, diferencia que puede corresponder a la cantidad de población de una ciudad intermedia del departamento de Santander. Así mismo, las cifras reflejan un incremento de población con base en las proyecciones al año 2027. De esta forma, la dinámica poblacional genera importantes cambios y su relación con los aspectos ambientales y socioeconómicos presentes en el territorio municipal y en esa medida se requiere una respuesta desde el Plan, para articular la organización física del territorio, planificar la oferta de servicios e infraestructuras y orientar los procesos de cambio en el uso del suelo en armonía con el entorno natural.

Proyecciones de Población Bucaramanga 2020, censo DANE 2005 vs DANE 2018



b. Actualización del componente de gestión del riesgo como determinante de ordenamiento. Los Planes de Ordenamiento están sujetos a normas de superior jerarquía, que constituyen condicionante para el uso y ocupación, entre ellas las relacionadas con la prevención de riesgos naturales. Es así como las áreas de amenazas y riesgo naturales tienen un carácter de determinante dentro del POT como elemento de soporte que orienta y condiciona las intervenciones de los demás sistemas territoriales.

El Acuerdo Municipal No. 011 de 2014 contempla como uno de sus objetivos la reducción de la vulnerabilidad ante amenazas naturales y antrópicas mediante la gestión del riesgo, sin embargo, frente a la presencia de eventos naturales por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales y la recurrencia de los mismos durante los últimos años, se hace necesario con la presente modificación avanzar en el conocimiento de las amenazas naturales y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo, conforme con los parámetros normativos, que contribuyan a lograr una planificación urbana y rural orientada a la sostenibilidad y la seguridad territorial

c. Armonizar la dinámica e intensidad de los usos del suelo rural. Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios deberán dar cumplimiento a las determinantes, las cuáles constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Así mismo se debe garantizar la adecuada utilización del suelo rural.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	Versión :02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM	Serie:	Página 6 de 1

Con el objetivo de conservar la vocación rural productiva y la sostenibilidad ambiental del territorio, se hace necesario complementar el régimen del uso que regula en suelo rural, a partir de la actualización de las coberturas y las reglamentaciones emitidas por la autoridad ambiental, con incidencia en el territorio municipal y así fortalecer las estrategias y el cumplimiento de los objetivos formulados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

d. Armonizar la dinámica e intensidad de los usos del suelo urbano. El modelo de ciudad densa y compacta planteado en el POT del municipio, representa un territorio con equilibrio de oferta de servicios, con accesibilidad, distancias más cortas, mayor diversidad de usos, cohesión social, económica y funcional para la población, de manera sostenible. La normatividad urbanística adoptada en el POT, en relación con los usos del suelo urbano se orienta a regular de manera detallada las unidades de uso, las condiciones generales (principales, compatibles –complementarios y restringidos) en cada área de actividad, así como la clasificación por tipo, grupo en las diferentes escalas (local, zonal y metropolitana).

Frente a cambios en las dinámicas económicas producto de la pandemia como los modos trabajo, tecnología, servicios y comercio, hacen necesario armonizar el POT con las nuevas tendencias, ajustar el régimen de usos en un marco más flexible en las que sea posible una mayor mezcla de usos para aprovechar ventajas de ubicación, servicios y comercios, en escalas y condiciones adecuadas a través de un análisis de la económico del sector urbano y rural del municipio

e. Necesidad de ejecutar proyectos de impacto en la movilidad de la ciudad. Mejorar las condiciones de conectividad y accesibilidad de los ciudadanos y de las actividades económicas, constituye el objetivo del sistema de movilidad propuesto en el Plan de Ordenamiento vigente, condición que, aunado a modelo de ciudad compacta, apuesta a un sistema caracterizado por trayectos de viajes más cortos y oportunidades de movilidad más saludable. En relación con la infraestructura vial y de transporte, la autoridad metropolitana incorporó nuevos lineamientos metropolitanos en esta materia y a nivel nacional se han expedido otras disposiciones que complementan la temática. En términos de la planeación urbana garantizar la capacidad de enlace y conexión del municipio y lograr los objetivos, hacen necesario armonizar el POT con las reglamentaciones y ajustar las secciones viales mediante la actualización de la temática de tal forma que respondan a las exigencias de movilidad de las diferentes zonas de la ciudad y el municipio.

DESARROLLO DE LA PONENCIA

Como ponente de este relevante y trascendental proyecto de acuerdo, que tiene como prioridad que quienes habitamos la Ciudad de Bucaramanga mejoremos la calidad de vida, buscando un equilibrio en el ámbito económico y ambiental, sin afectar el sistema productivo y el medio ambiente, contribuyendo al desarrollo, económico y social de la ciudad, con el propósito de mejorar la calidad de vida de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	Versión :02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM	Serie:	Página 7 de 1

los bumanguenses; quiero resaltar la importancia de encauzar el desarrollo físico del municipio, considerando los procesos de planificación tanto para el sector urbano y rural, y así, lograr conseguir un ordenamiento sostenible, permitiendo visionar a Bucaramanga como una ciudad próspera, competitiva y equilibrada.

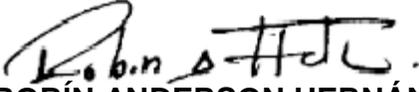
Por lo que considero de suma importancia para el logro del desarrollo de la ciudad, la ejecución del presente proyecto, de la mano de actores privados, sectores de las comunidades, organizaciones sociales y comunitarias, estando la ciudad comprometida con la implementación de políticas que en materia de sostenibilidad tengan en cuenta los tres componentes del desarrollo sostenible: ambiental, social y económico.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y al encontrar el suscrito que el PROYECTO DE ACUERDO No. 044 DE 2023 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2014”, se encuentra ajustado a la Constitución Política de Colombia, a la Ley, a la necesidad y a la realidad que representa el objeto de las facultades que se solicitan otorgar, me permito presentar PONENCIA POSITIVA ante esta Corporación.

Del Concejo Municipal,


LEONARDS MANCILLA AVILA
 Concejal de Bucaramanga


ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES
 Concejal de Bucaramanga